



**Área que clasifica.**- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

**Identificación del documento.**- Versión pública de la Licencia Ambiental Única Número LAU-09/00166-2000 contenida en el Oficio número DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00188 de fecha 8 de julio de 2016.

**Partes clasificadas.**- Considerandos I y IV y resolutive segundo. Métodos y procesos de producción.

**Fundamento Legal.**- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Razones.**- Es información considerada secreto industrial. No sujeta a temporalidad.

**Firma del titular**

M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

**Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.**- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



El presente documento es una versión pública de su original, por tanto los datos personales y/o confidenciales y/o secreto industrial, son protegidos de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 fracciones I y II; Ley de Propiedad Industrial artículo 82; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente artículo 159 BIS 4 fracción IV.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- **00188**

Ciudad de México, a **08 JUL 2016**

**BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (UNIDAD SANTA CLARA)**  
Vía Morelos No. 330-E, Colonia Santa Clara  
Municipio de Ecatepec de Morelos, C.P. 55540, Estado de México  
Teléfono: 5728 3000

Atención: Maria Ofelia Carbajal Alvarado  
Representante Legal

En atención a su solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única con bitácora No. 09/LU-0027/05/16, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 19 de mayo del 2016. Una vez analizada la información proporcionada, y .....

**CONSIDERANDO**

- I. Que con fecha 30 de octubre del 2000, la entonces Dirección General de Regulación Ambiental expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00166-2000, mediante Oficio No. D.O.O.-06.845 a favor de la empresa BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (UNIDAD SANTA CLARA), que se dedica a la producción de medicamentos y productos químicos e incineración de residuos peligrosos, con una capacidad instalada de producción anual indicada en la Tabla 1 y el tratamiento anual, mediante incineración, c
- II. Que con fecha 15 de agosto del 2005, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00166-2000, mediante Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC. -0000163, debido a la manifestación de nuevos residuos peligrosos, la inclusión de nuevos productos y la eliminación de un equipo.
- III. Que con fecha 13 de marzo del 2014, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00166-2000, mediante Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC. -00050, debido a diferentes



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00188

modificaciones de sus instalaciones, dejando sin efectos el oficio DGGCARETC.715/DRIRETC. -0000163 y las condicionantes 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 27 y 29 de la Licencia en comento, relativas al tratamiento de residuos peligrosos.....

IV. Que con fecha 19 de mayo del 2016, la empresa BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (UNIDAD SANTA CLARA), ingresó la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00166-2000, debido a que su representada mantendrá las producciones del negocio Agrícola y Salud Animal teniendo las siguientes peticiones: .....

*"1. Cancelar para Bayer de México, S.A. de C.V. planta Santa Clara, las operaciones del negocio de polímeros y de Diabetes Care, así como las instalaciones periféricas de servicios y mantener tal como se indica en los Diagramas de Funcionamiento mencionados en el Anexo:1*

cuyas

*áreas se encuentran localizados en las instalaciones de acuerdo al plano Anexo II.*

*2. Solicitamos otorgue a Bayer de México, S.A. de C.V. "Planta Santa Clara" la actualización de la Licencia Ambiental Única LAU-09/00166-2000, con las actividades actuales.*

*3. Debido a las diversas modificaciones realizadas en las Condicionantes de la LAU inicial otorgada en el año 2000, solicitamos y sometemos a su consideración, emitir un oficio de re-licenciamiento para Bayer de México, "planta Santa Clara", el cual integre solo las Condicionantes que se mantendrán vigentes, a fin de tener mejor seguimiento y claridad al cumplimiento de nuestras obligaciones"*

V. Que el establecimiento cuenta con la aprobación al Programa de Prevención de Accidentes, según oficio No. DGGIMAR.710/004844, expedida por la Dirección General Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el día 24 de junio del 2013...

VI. Que analizando las peticiones formuladas por la empresa BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (UNIDAD SANTA CLARA) y el considerando III, esta Dirección General, considera procedente atender sus peticiones, con el objeto de proporcionar claridad a las condicionantes de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00166-2000, toda vez que los procesos productivos del establecimiento referido, son los manifestados en el considerando IV conforme a la información proporcionada.....

VII. Que la información contenida en los considerandos anteriores puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en cualquier momento a través de su autoridad competente. ....

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 19 Fracción XXV, 16 Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 30 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de abril de 1998, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes .....



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00188

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00166-2000 de la empresa BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (UNIDAD SANTA CLARA) .....

**SEGUNDO.** - Cancelar las operaciones del negocio de polímeros y de Diabetes Care, así como las instalaciones periféricas de servicios indicando que la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00166-2000 queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes: .....

1. Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (UNIDAD SANTA CLARA), ubicado en Vía Morelos No. 330-E, Colonia Santa Clara, C.P. 55540, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con Número de Registro Ambiental **BMEMB1503311**(\*), que se dedica a la fabricación de productos químicos, quimicofarmacéuticos, veterinarios y productos agrícolas, con una capacidad instalada de producción anual según lo indicado en la Tabla 2. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud de actualización, así como a las condicionantes contenidas en este documento .....
2. La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso, deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requieren manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes correspondientes. ....
3. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.....
4. BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (UNIDAD SANTA CLARA), deberá remitir a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a través del Espacio de Contacto Ciudadano, su Cédula de Operación Anual de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y de los Artículos 9°, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. ....
5. En observancia al Artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9° y 18 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (UNIDAD SANTA CLARA),

\* Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- **00188**

- deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, siempre y cuando genere emisiones o transferencia de contaminantes y sustancias que se encuentren listadas y cumplan con los umbrales de reporte establecidos en la Norma referida. ....
6. La operación y funcionamiento de la empresa BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (UNIDAD SANTA CLARA), deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condicionantes asentadas en las siguientes autorizaciones: .....
    - Autorización en materia de Riesgo Ambiental, expedida por la Dirección General de Normatividad Ambiental del Instituto Nacional de Ecología, el 12 de marzo de 1993, según oficio No. F.O.O. DGNA. -002152. ....
    - Autorización de Impacto y Riesgo Ambiental, expedida por la Dirección General de Normatividad Ambiental del Instituto Nacional de Ecología, el 5 de abril de 1994, según oficio No. A.O.O. DGNA. -2344. ....
  7. La operación y funcionamiento de la empresa BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (UNIDAD SANTA CLARA), deberá ajustarse al Programa para la Prevención de Accidentes, según oficio No. DGGI-MAR.710/004844, expedido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 24 de junio del 2013. ....
  8. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (UNIDAD SANTA CLARA), deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13 Fracción II, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que sean aplicables. ....
  9. Las partículas emitidas por ..... deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. ....
  10. Los equipos de control de emisiones a la atmósfera denominados: ..... deberán ser operados con una eficiencia que garantice el cumplimiento de la norma indicada en la condicionante anterior. ....
  11. .... deberá ser operada con una eficiencia del 95% para el control de compuestos orgánicos volátiles. ....
  12. En tanto no exista Norma Oficial Mexicana, la empresa BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (UNIDAD SANTA CLARA), deberá estimar, mediante metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, las emisiones de COV's y diversos contaminantes generados en cada uno de los equipos o actividades listados en la Tabla 3 y reportarlas en la Cédula de Operación Anual respectiva:



00188

13. En caso de presentarse en la Zona Metropolitana del Valle de México una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afecten la salud de la población o al ambiente, y en consecuencia la autoridad competente declare una Contingencia Ambiental o Emergencia, la empresa BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (UNIDAD SANTA CLARA), deberá cumplir con los niveles de reducción de emisiones de acuerdo a los términos siguientes:

Fase I: Reducir al menos el 40% de las operaciones que generan emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica.....

Fase II: Reducir al menos el 60% de las operaciones que generen emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica.....

Una vez que en la Zona Metropolitana del Valle de México se declare el cese de la contingencia, el establecimiento podrá volver a operar en condiciones normales.....

Este plan deberá actualizarse cuando se modifiquen las condiciones de operación autorizadas en esta Licencia o cuando se modifiquen los programas de contingencia instrumentados por la autoridad ambiental.....

14. En el caso de que la empresa BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (UNIDAD SANTA CLARA), requiera continuar operando durante la Fase I del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, deberá presentar el trámite de incorporación al Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera ante esta Dirección General, para que se determine lo conducente.....

15. A fin de verificar el cumplimiento de las acciones mencionadas, el responsable de la operación y funcionamiento de la empresa BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (UNIDAD SANTA CLARA), deberá llevar durante la contingencia, de manera permanente, una bitácora en la que se registren los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de operación del proceso y de cada uno de los equipos señalados con anterioridad. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable del turno, proceso o equipo que corresponda.....

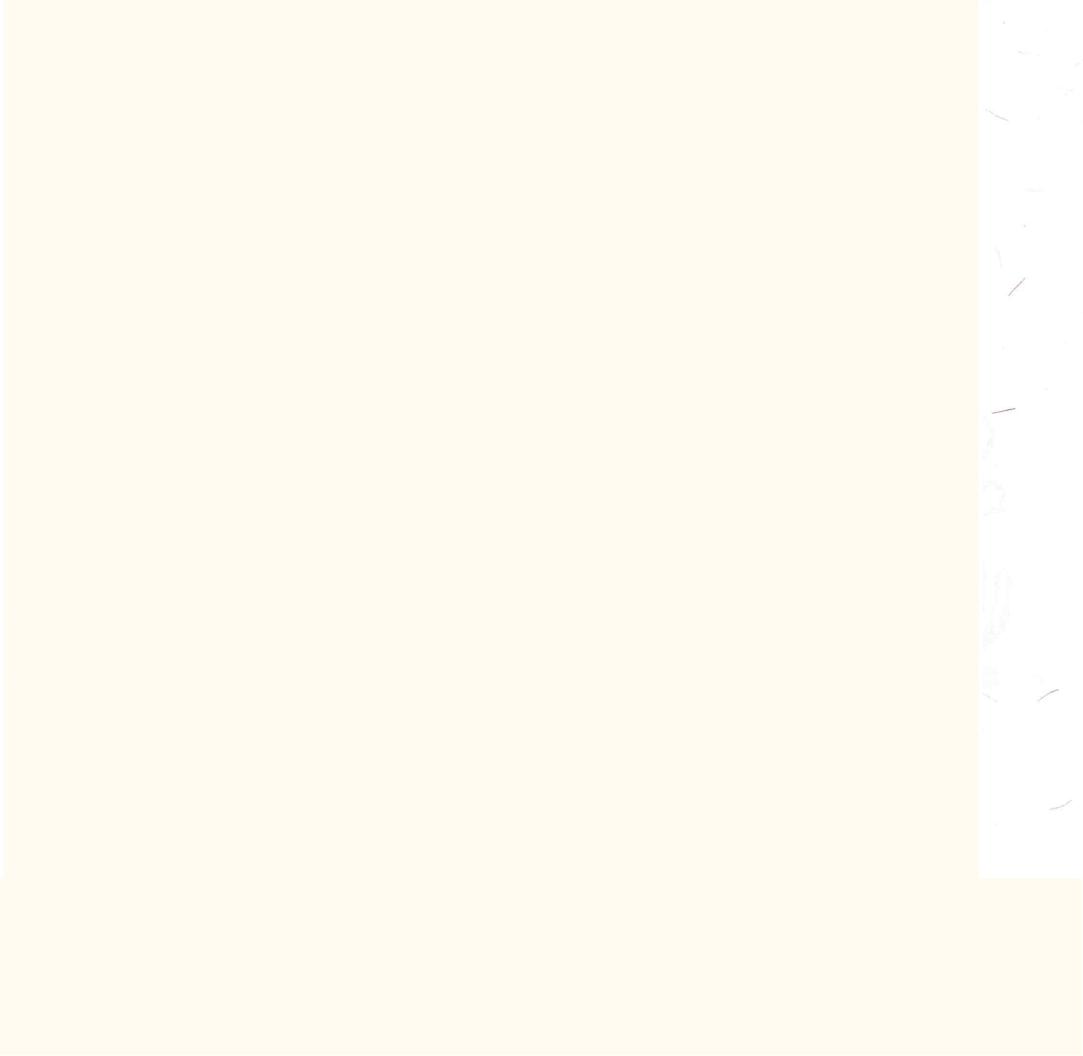
16. BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (UNIDAD SANTA CLARA), deberá presentar, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Licencia, el formato de la bitácora antes mencionada, ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que ésta determine lo conducente.....

17. BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (UNIDAD SANTA CLARA), deberá remitir a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a esta Dirección General, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cese de cada contingencia, un reporte de las actividades realizadas.....



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- **00188**

18. Las descargas de aguas residuales de la empresa BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (UNIDAD SANTA CLARA), deberán ser autorizadas por la Comisión Nacional del Agua o la autoridad local correspondiente.....
19. El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (UNIDAD SANTA CLARA), de los residuos peligrosos listados en la Tabla 4, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.....



*B*



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00188

Tabla 4 Manejo dentro v fuera de las instalaciones (continuación...)

20. BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (UNIDAD SANTA CLARA), deberá observar lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establecen los criterios para la identificación de los residuos peligrosos.....
21. En el caso de que la empresa BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (UNIDAD SANTA CLARA), deba manifestar otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá apegarse al procedimiento señalado en los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo, deberá solicitar la actualización de la presente Licencia.....
22. La empresa BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (UNIDAD SANTA CLARA), deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.....
23. La empresa BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (UNIDAD SANTA CLARA), deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el Artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.....
24. La empresa BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (UNIDAD SANTA CLARA), deberá acatar lo establecido en el Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables.....
25. El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, así como a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, y la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares, o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (UNIDAD SANTA CLARA), las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.....



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- **00188**

**TERCERO.** - En cuanto sea recibida la resolución al Programa para la Prevención de Accidentes por la Dirección General de Gestión de Materiales y Actividades Riesgosas, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes respectivas.....

**CUARTO.** - Dejar sin efectos el oficio No. D.O.O.-06.845 de fecha 30 de octubre del 2000, emitido por la Dirección General de Regulación Ambiental, el oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-0000163 de fecha 15 de agosto del 2005 y el oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC. -00050 de fecha 13 de marzo del 2014, los dos últimos emitidos por esta Dirección General.....

**QUINTO.** - Notifíquese el presente resolutivo a Maria Ofelia Carbajal Alvarado, Representante Legal de la empresa BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (UNIDAD SANTA CLARA), personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.....

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECTORA GENERAL**



**M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros - Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
- Dr. Guillermo Haro Bélchez. - Procurador Federal de Protección al Ambiente. [procurador@profepa.gob.mx](mailto:procurador@profepa.gob.mx)
- M. en C. Arturo Rodríguez Abitia. - Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA. [arodrigueza@profepa.gob.mx](mailto:arodrigueza@profepa.gob.mx)
- C. Roberto Gómez Collado. - Delegado Federal de la PROFEPA en la ZMVM. [rgomezcc@profepa.gob.mx](mailto:rgomezcc@profepa.gob.mx)
- C. Miguel Ángel Espinosa Luna. - Coordinador de Asesores de la SGPA.
- Ing. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC. [ernesto.navarro@semarnat.gob.mx](mailto:ernesto.navarro@semarnat.gob.mx)

No. de Bitácora 09/LU-0027/05/16

APMB/JENR/AJP/TZR/COAO